

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/033/2026
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

RECIBIDO
27 FEB 2026
15:58hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

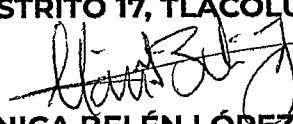
Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último al artículo 46 y un segundo y un tercer párrafo a la fracción II al artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

Lo anterior para que, sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



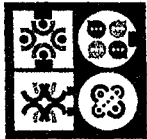
C. f. p. Archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2026

DISTRITO XVII, TLACOLULA DE MATAMOROS





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último al artículo 46 y un segundo y un tercer párrafo a la fracción II al artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

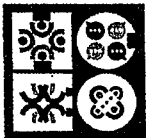
El municipio, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por ende, el espacio primario de ejercicio de la democracia representativa. Dicho precepto reconoce su autonomía para gobernar y administrar libremente su hacienda y los asuntos de su competencia, lo cual implica no sólo la titularidad de atribuciones, sino el deber correlativo de ejercerlas de manera efectiva, continua y responsable.

En armonía con lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y dispone que su gobierno estará a cargo de un Ayuntamiento que ejercerá sus funciones de manera colegiada. De esta manera, la Constitución local refuerza el carácter deliberativo del Cabildo como expresión institucional de la autonomía municipal.

En consecuencia, el Cabildo no constituye únicamente un espacio formal de reunión, sino el mecanismo constitucional mediante el cual se materializa la autonomía municipal y se adoptan, a través de la deliberación democrática, las decisiones públicas que inciden directamente en la vida comunitaria. Por ello, el

Pág. 1





adecuado funcionamiento de las sesiones de Cabildo no es un asunto meramente administrativo, sino una condición esencial para la vigencia del principio democrático en el ámbito municipal.

En este contexto constitucional, resulta evidente que la asistencia y participación de quienes integran el Ayuntamiento no puede concebirse como una facultad discrecional, sino como una obligación inherente al mandato conferido por la ciudadanía; en este sentido, el derecho político de ser votado, previsto en el artículo 35 constitucional¹, no se agota en el acceso al cargo, sino que comprende el ejercicio efectivo del mismo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el desempeño del encargo público implica responsabilidad frente a la colectividad, pues el servicio público se rige por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia².

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho político-electoral de toda persona, de ser votada comprende no solo el acceso al cargo, sino su ejercicio efectivo y pleno, en tanto constituye parte del núcleo esencial del derecho reconocido en el artículo 35 constitucional; en el mismo sentido, el órgano jurisdiccional electoral ha determinado que las conductas que impidan u obstaculicen el desempeño del cargo afectan directamente el derecho de la ciudadanía a la representación efectiva³.

Desde una perspectiva convencional, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que los derechos políticos pueden estar sujetos a regulaciones razonables orientadas a garantizar la integridad del sistema democrático y el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas (Caso

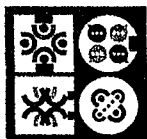
¹ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...
² CONTRADICCIÓN DE TESIS 108/2008-SS.

³ Protección del ejercicio del cargo público representativo. Estudio de las sentencias SM-JDC-52/2020 y acumulados y SM-JDC-53/2020





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Yatama vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005; Caso *López Mendoza vs. Venezuela*, Sentencia de 1 de septiembre de 2011)⁴. Tales precedentes establecen que las restricciones deben responder a fines legítimos y ser proporcionales, lo cual se cumple cuando la regulación busca asegurar el ejercicio responsable del cargo.

Bajo ese marco constitucional y convencional, si el ejercicio del encargo supone la obligación de desempeñar funciones públicas, resulta jurídicamente indispensable garantizar que las sesiones de Cabildo —como núcleo deliberativo del Ayuntamiento— se desarrollen con plena participación de sus integrantes. De lo contrario, se corre el riesgo de desnaturalizar el funcionamiento colegiado del órgano de gobierno municipal y afectar la continuidad administrativa que exige el principio de estabilidad institucional.

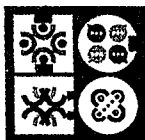
No obstante, si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevé consecuencias ante la inasistencia injustificada —incluyendo la suspensión o revocación del mandato—, la norma no define expresamente qué debe entenderse por "asistencia", ni establece con claridad si el retiro anticipado antes de la clausura formal de la sesión debía considerarse jurídicamente como inasistencia. Tal ausencia de precisión normativa generaba vacíos interpretativos susceptibles de ser utilizados para eludir responsabilidades.

En la práctica institucional se han presentado conductas consistentes en asistir únicamente al pase de lista y retirarse antes de agotarse los puntos del orden del día; abandonar deliberadamente la sesión para impedir su continuidad; o negarse injustificadamente a firmar las actas como mecanismo de presión política. Tales prácticas, aunque formalmente no siempre eran encuadradas como inasistencias totales, en los hechos constituyen conductas obstructivas que afectan la gobernabilidad municipal y lesionan el principio de funcionamiento colegiado.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de certeza jurídica al término de *asistencia*, precisando que esta implica la permanencia de la o del integrante del Ayuntamiento durante el desarrollo íntegro de la sesión hasta su clausura formal. De igual manera, se establece que el retiro injustificado antes de agotarse el orden del día se considerará inasistencia para los efectos previstos en

⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

la Ley, con ello, se evita la simulación de presencia y se fortalece el principio de responsabilidad inherente al ejercicio del cargo público.

De forma complementaria, la reforma dispone que la Secretaría Municipal haga constar en el acta, en su caso, el retiro de cada integrante, garantizando objetividad, transparencia y verificabilidad en el cómputo de asistencias; asimismo, se establece que la firma del acta será obligatoria para quienes hayan asistido en los términos definidos por la norma. Dicha obligación no vulnera el derecho al disenso ni limita la libertad de voto, puesto que el sentido de la votación queda debidamente consignado durante la sesión; en consecuencia, la negativa injustificada a firmar no invalida los acuerdos adoptados, pero sí constituye incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, lo cual activa las responsabilidades administrativas y los procedimientos ya previstos en la propia Ley.

En congruencia con lo anterior, se armoniza el artículo 84 al precisar que se tendrá por actualizada la falta injustificada tanto cuando el o la concejal no asista a la sesión como cuando se retire injustificadamente antes de su clausura formal. De esta manera, se fortalece la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico y se elimina cualquier ambigüedad interpretativa respecto del alcance de la expresión "dejar de acudir".

Asimismo, la iniciativa incorpora una consecuencia inmediata y proporcional ante la actualización de faltas injustificadas, consistente en la pérdida de la parte proporcional de las dietas correspondientes al número de sesiones a las que no hayan asistido o de las que se hayan retirado injustificadamente. Dicha previsión no constituye una sanción política adicional, sino una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de una obligación inherente al cargo. La dieta no tiene naturaleza de salario incondicional, sino de remuneración vinculada al ejercicio efectivo de las funciones públicas, conforme a los principios establecidos en los artículos 127⁵ y 134⁶ de la Constitución Federal.

⁵ Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

⁶ Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



En este sentido, resulta razonable y proporcional que la percepción de recursos públicos se encuentre condicionada al cumplimiento efectivo de las funciones para las cuales fueron asignados. Permitir el pago íntegro de dietas ante faltas injustificadas implicaría desconocer el principio de responsabilidad en el manejo de recursos públicos y podría generar un beneficio sin causa legítima.

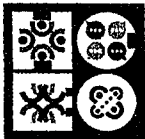
Adicionalmente, esta previsión se encuentra en congruencia con prácticas normativas vigentes en otros órganos colegiados, como el Poder Legislativo, cuyo Reglamento Interior establece que los diputados que falten o se ausenten sin causa justificada dejarán de percibir las dietas correspondientes al número de sus faltas. Ello demuestra que el principio de remuneración vinculada al desempeño efectivo constituye una práctica institucional legítima y acorde con el orden constitucional.

En suma, la reforma propuesta no restringe derechos políticos, sino que establece reglas claras, razonables y proporcionales para garantizar el ejercicio efectivo y responsable del mandato conferido por la ciudadanía. Al definir jurídicamente la asistencia como permanencia efectiva y precisar las consecuencias del retiro injustificado y de la negativa a firmar, se fortalece la disciplina institucional del Cabildo, se protege la continuidad administrativa y se consolida la gobernabilidad municipal en beneficio del interés público.

Para una mayor comprensión de la propuesta de reforma, a continuación, el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 46. - Las sesiones de Cabildo podrán ser: I. a la III. <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 46. - Las sesiones de Cabildo podrán ser: I. a la III. Se entenderá por asistencia la permanencia del integrante del Ayuntamiento durante el desarrollo íntegro de la sesión hasta su clausura formal, una vez agotados todos los puntos del orden del día. El retiro injustificado antes de la clausura se considerará inasistencia para los efectos previstos en esta Ley.
<i>Sin correlativo</i>	La Secretaría Municipal hará constar en el acta, en su caso, el retiro de cada integrante.





LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	La firma del acta será obligatoria para las y los concejales que hayan asistido en los términos anteriores. La negativa injustificada a firmar deberá asentarse en el acta respectiva y no afectará la validez de los acuerdos adoptados, pero constituirá incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo para los efectos de las responsabilidades administrativas y demás procedimientos previstos en esta Ley.
ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente: I. a la II. ... <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente: I. a la II. ... Para los efectos de esta fracción, se tendrá por actualizada la falta injustificada cuando la o el concejal no asista a la sesión o, cuando se retire injustificadamente antes de su clausura formal. Se considerará justificado el retiro de la sesión cuando medie causa debidamente expuesta y sea aprobado por mayoría simple de las y los integrantes presentes del Cabildo, lo cual deberá asentarse expresamente en el acta correspondiente.
<i>Sin correlativo</i>	Las y los concejales que incurran en falta injustificada dejarán de percibir la parte proporcional de las dietas correspondientes al número de sesiones a las que no hayan asistido o de las que se hayan retirado injustificadamente.
...	...

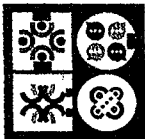
En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último al artículo 46 y un segundo y un tercer párrafo a la fracción II al artículo 84 de la





Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. - ...

I. a la III. ...

...

...

...

Se entenderá por asistencia la permanencia del integrante del Ayuntamiento durante el desarrollo íntegro de la sesión hasta su clausura formal, una vez agotados todos los puntos del orden del día. El retiro injustificado antes de la clausura se considerará inasistencia para los efectos previstos en esta Ley.

La Secretaría Municipal hará constar en el acta, en su caso, el retiro de cada integrante.

La firma del acta será obligatoria para las y los concejales que hayan asistido en los términos anteriores. La negativa injustificada a firmar deberá asentarse en el acta respectiva y no afectará la validez de los acuerdos adoptados, pero constituirá incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo para los efectos de las responsabilidades administrativas y demás procedimientos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

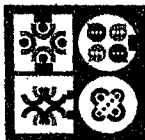
I. a la II. ...

Para los efectos de esta fracción, se tendrá por actualizada la falta injustificada cuando la o el concejal no asista a la sesión o, cuando se retire injustificadamente antes de su clausura formal. Se considerará justificado el retiro de la sesión cuando medie causa debidamente expuesta y sea aprobado por mayoría simple de las y los integrantes presentes del Cabildo, lo cual deberá asentarse expresamente en el acta correspondiente.

Las y los concejales que incurran en falta injustificada dejarán de percibir la parte proporcional de las dietas correspondientes al número de sesiones a las que no hayan asistido o de las que se hayan retirado injustificadamente.

...





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 27 de febrero de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

